

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dos de febrero de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO RAD. 2021-00114  
DTE: SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S  
DDO: ZAYDA ROCÍO JAIMES CORREA

**TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S. , actuando a través de apoderado judicial en contra de ZAYDA ROCÍO JAIMES CORREA.

**CONSIDERACIONES**

SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a ZAYDA ROCÍO JAIMES CORREA,, quien se obligó a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré SPC-10. por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$27.400.683) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el veintiocho (28) de marzo de 2020, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial en contra de ZAYDA ROCÍO JAIMES CORREA , por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma contenida en el Pagaré SPC-10, esto es VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$27.400.683) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el veintiocho (28) de marzo de 2020, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ de C.C 1.088.251.495 y tarjeta profesional No. 178.921 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00114-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 036 Manizales, 03/03/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--